

ANEXO II AL CUADRO RESUMEN

9.2.3 Resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del precio unitario:

Los precios de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, en aplicación de la legislación vigente en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano; Orden 17 de diciembre de 1990, por la que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto).

Estos precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establecen una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de «*coste completo*», que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y la incidencia que se origine en los costes de estructura por la fabricación del nuevo producto y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial.

Todo ello, teniendo en consideración los factores correctores derivados de los parámetros del mercado farmacéutico, según criterios de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, evita la aplicación de costes no justificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas, de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Empresa, de modo que el precio final del medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente

Por todo lo anterior, no ha lugar a que otros organismos (como el SAS) tengan que considerar, de modo particular, costes directos e indirectos u otros eventuales gastos, para la determinación de los precios unitarios de los medicamentos.

14.2. Criterios de adjudicación.

Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el acuerdo marco, en base a la mejor relación calidad-precio, aparecen en la tabla siguiente:

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Nº DE ORDEN	CRITERIO	TIPO DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN	FÓRMULA (si procede)
			100	
1	Oferta económica	Automática	50	50 x (Precio mejor oferta / Precio ofertado) * (Ver nota aclaratoria)
2	Criterios técnicos automáticos	Automática	50	
2.1.	Bonificación en dosis sin cargo de la vacuna objeto del contrato	Automática	15	La puntuación en este criterio se calculará aplicando la siguiente fórmula: "Puntos = 15 x B" Siendo B el % de dosis bonificadas ofertado para el conjunto de contratos previstos.
2.2.	Presentación que facilite el almacenamiento. Se aportará certificado de la empresa licitadora	Automática	10	- Presentación en blister individual, contenido en envase clínico o envase multidosis = 10 puntos - Presentación en blister no individual contenido en envase clínico o envase multidosis = 5 puntos - Presentación en envase monodosis (no multidosis) = 1 punto

2.3.	<p>Autorización por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS), de la indicación de protección pasiva de lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses de edad, después de la vacunación de mujeres embarazadas</p> <p>Se aportará Ficha Técnica (FT) autorizada por la AEMPS</p>	Automática	15	<p>- Presentaciones que tengan autorizada en su FT la indicación de protección pasiva de lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses de edad, después de la vacunación de mujeres embarazadas = 15 puntos</p> <p>- Presentaciones que NO tengan autorizada en su FT la indicación de protección pasiva de lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses de edad, después de la vacunación de mujeres embarazadas = 0 puntos</p>
2.4.	<p>Dispositivos que confieran protección frente a potenciales punciones accidentales que mejoren la seguridad en la manipulación.</p> <p>Se verificará con la muestra presentada y/o certificado aportado por la empresa</p>	Automática	5	<p>- Presentaciones que dispongan de algún dispositivo que confiera protección frente a punciones accidentales= 5 puntos</p> <p>- Presentaciones que no dispongan de ningún dispositivo que confiera protección frente a punciones accidentales= 0 puntos</p>
2.5.	<p>Respuesta ante incidentes de cadena de frío en los centros</p> <p>Porcentaje de dosis de reposición gratuita tras incidentes en la cadena del frío en los centros del Servicio Andaluz de Salud (SAS)</p>	Automática	5	<p>La puntuación se calculará aplicando la siguiente fórmula:</p> <p>“Puntos = 5 x R”</p> <p>Siendo R el % de dosis de reposición gratuita ofertado</p>

(*) Nota aclaratoria: Los licitadores ofertarán precios unitarios con el IVA incluido.

Asimismo, deberá hacerse constar claramente, que el precio ofertado es el precio final, indicando que incluye la deducción que correspondiera, en su caso, por la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, "por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público" y del Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, "de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011").